



Trabajadores y Trabajadoras a Honorarios del Estado.

“Una deuda pendiente en cuanto a cifras concretas respecto a la dotación total de personal bajo esta modalidad contractual y al reconocimiento de derechos laborales” Información complementaria a la entrega en comisión hacienda 2 de enero 2018.

Unión Nacional de Trabajadoras y Trabajadores a Honorarios del Estado UNTTHE. Coordinadora Vta Región / Federación Regional de Trabajadores/as a Honorarios del Estado Región de la Araucanía.

Cifras estimadas, dotación de trabajadores/as a honorarios del Estado



- De acuerdo a lo señalado por SII serían más de 370 mil prestadores de servicios que boletean para el Estado. (municipios, corporaciones municipales, universidades estatales, salud, nivel central).
- El último informe de DIPRES sobre dotación municipal, se realizó el año 2016.
- SINIM no cuenta con datos absolutos debido a la falta de información entregada por algunos municipios.
- SINIM no considera dotación de corporaciones municipales.
- No existe aún claridad sobre cifras concretas.

Informe situación del personal contratado sobre la base de honorarios en Municipalidades al 31 de diciembre de 2015 Julio 2016.

*“El presente reporte se ha construido sobre la base de los antecedentes dispuestos por Subdere en la página **www.sinim.gov.cl**, los que, según el organismo recolector, corresponde a los datos de mayor confianza respecto al personal a honorarios. **No obstante esta opinión, la información disponible en Sinim no posee el nivel de detalle y desagregación para un adecuado** permanencia del vínculo laboral o función desempeñada en el municipio.”*

*En cuanto a la distribución del personal a honorarios entre sectores, por un lado se observa que el sector Educación ha disminuido su representación en el total de honorarios, pasando del 37% en 2010 al 12% en 2015. Por otro lado, la mayoría del personal a honorarios se concentra en el sector **Gestión Municipal**. En efecto, en 2010, este sector representaba **el 48%** del total de honorarios municipales, mientras que en 2015 representaba el **75%**.*

- *El 62% de los municipios presenta **un incremento en la cantidad de contratos a honorarios** entre 2010 y 2015.*
- ***El 24% de los municipios presenta un aumento en la cantidad de contratos a honorarios superior al 100%** entre 2010 y 2015.*
- *Sólo un 37% de los municipios presenta una disminución en la cantidad de contratos a honorarios entre 2010 y 2015.*
- *Un 1% de los municipios no presentan variación en la cantidad de contratos a honorarios entre 2010 y 2015.*

**DIFICULTADES PARA ACCEDER A LA INFORMACIÓN:
MUNICIPIOS DE LOS CUALES SINIM NO HA RECEPCIONADO LA INFORMACIÓN SOBRE DOTACIÓN DE
PERSONAL (fuente SINIM)**

MUNICIPIO	IRH16 (Nº) N° Funcionarios a Honorarios a Programas (Subtítulo 21.04.004)	IRH15 (Nº) N° Funcionarios a Honorarios (Subtítulo 21.03)
ALHUÉ	No Recepcionado	No Recepcionado
CONCEPCIÓN	No Recepcionado	59
COPIAPÓ	No Recepcionado	No Recepcionado
GUAITECAS	No Recepcionado	No Recepcionado
PUTRE	No Recepcionado	No Recepcionado
PUYEHUE	No Recepcionado	No Recepcionado
QUEMCHI	No Recepcionado	No Recepcionado
RINCONADA	No Recepcionado	No Recepcionado
SAN FABIÁN	No Recepcionado	No Recepcionado
TALTAL	No Recepcionado	No Recepcionado
TIERRA AMARILLA	No Recepcionado	No Recepcionado

datos.sinim.gov.cl/datos_municipales.php

Area Variables e Indicadores Año Región

El resultado supera las 30 municipios permitidos para generar un gráfico. Si va generar un gráfico, reduzca la cantidad de municipios

Aplicar factor de actualización monetaria

Consultas realizadas

	Nº Funcionarios a Honorarios a Programas (Subtítulo 21.04.004) (Nº) IRH16	Nº Funcionarios a Honorarios (Subtítulo 21.03) (Nº) IRH15
Cod. Municipios	2016	2016
05201 ISLA DE PASCUA	63	35
05301 LOS ANDES	89	14
05302 CALLE LARGA	44	11
05303 RINCONADA	No Recepcionado	No Recepcionado

Se estima, de acuerdo a SINIM que la dotación de trabajadores a honorarios a nivel nacional se sitúa alrededor de los 60 mil. Sin embargo no se consideran las corporaciones municipales. A su vez, existen incongruencias entre los datos aportados por SINIM y por los municipios. Su principal problema es la poca actualización.

Municipio	Dotación honorarios municipales (SINIM)	Dotación honorarios corporaciones municipales	Honorarios informados en pág. municipios
Municipalidad de Valparaíso	508	313	508
Municipalidad de Iquique	267	464	66
Teodoro Smith	0	51	123
Calama	625	241	616

Fuentes: www.sinim.cl; www.munivalpo.cl; www.municipalidadcalama.cl; www.municipioiquique.cl; www.muniteodoro.cl;

DOTACIÓN NIVEL CENTRAL V/STRASPASOS A CONTRATA

Condición contractual	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016
Planta	89.454	87.119	86.069	86.352	85.547	84.387	85.024	84.819	85.069	81.627	83.141
Contrata (a)	79.954	88.366	97.430	106.473	113.823	119.043	125.528	131.705	138.672	150.979	162.360
Honorarios (b)	29.840	24.767	25.567	28.316	25.793	30.053	33.185	35.853	47.239	47.577	46.485
Jornada completa más de un año	7.516	7.216	7.705	8.490	8.902	7.264	10.004	11.613	11.514	8.219	16.841
Jornada completa menos de un año	9.306	8.878	10.979	12.133	9.338	9.069	10.393	11.659	14.731	21.058	10.941
Jornada parcial o sin jornada	13.018	8.673	6.883	7.693	7.553	13.720	12.788	12.581	20.994	18.362	18.703
Otros (Código del Trabajo, honorarios asimilados a grados, jornales permanentes)	2.609	2.644	3.553	3.761	3.723	4.016	4.203	4.210	4.128	4.130	4.094
Total Gobierno Central	201.857	202.896	212.619	224.902	228.886	237.499	247.940	256.587	275.108	284.313	296.080

Fuente: DIPRES (2017)

Observaciones

- Entre 2014 y 2015, hay un incremento de **23.688 contrataas**. Es decir, aumentaron **un 17,1%**.
- En el caso de los honorarios, en 2016 se observa un leve descenso en su número (**-754**, un **-1,6% del total**). Pero es un dato engañoso, pues al analizar lo sucedido con los honorarios contratados jornada completa más de un año (susceptibles de ser pasados a contrata), hay un **incremento de 5.327 personas**, es decir un **incremento de 46,3%** para el período.
- Es decir, siguió contratándose a honorarios en el período, **duplicando incluso los que había contratados en 2015**. Es decir: **sigue siendo política de Estado precarizar el empleo público**.
- La política de traspasos a la “contrata” SOLO consideró el **nivel central**, quedando **fuera** la gran mayoría de trabajadores a honorarios , situados en el nivel descentralizado como **Municipios ,Corporaciones municipales y universidades**.
- La nueva ley de plantas municipales deja al arbitrio de los alcaldes el traspaso de honorarios a la contrata. No establece procedimientos y criterios para dichos traspasos.

SE SIGUE INCUMPLIENDO CON LA LEY en cuanto a la contratación de honorarios en el sector público. Las labores accidentales y transitorias se transformaron en permanentes generándose subordinación y dependencia.

ACTUALES PROBLEMAS EN MUNICIPIOS Y SERVICIOS CONSECUENCIAS DE LA LEY 20.255.



- Condicionar el pagos de honorarios contra colillas de pago de cotizaciones previsionales. (la ley señala que el pago se puede realizar de manera mensual o anual)
- Eliminar derechos adquiridos en los contratos de trabajadores a honorarios.
- **Se hace URGENTE fiscalizar el quehacer de los municipios.**

PRÁCTICAS ADMINISTRATIVAS IRREGULARES.



OFICIO
N° 29926

29 de Diciembre de 2017

FIS



OFICIO ORDINARIO N°

ANT.: Oficio Ord. N° 23731, de 26 de diciembre de 2017, de esa Subsecretaría de Previsión Social.

MAT.: Informa sobre obligación de cotizar de trabajadores independientes, de conformidad al artículo 90 del D.L. N° 3.500, de 1980.

DE : SUPERINTENDENTE DE PENSIONES

A : SEÑOR SUBSECRETARIO DE PREVISION SOCIAL SUBROGANTE

Se ha recibido en esta Superintendencia el oficio de antecedentes, mediante el cual se consulta sobre las características principales del régimen de cotizaciones previsionales a los que estarán afectos los trabajadores que perciben rentas gravadas por el artículo 42 N°2 de la Ley sobre el Impuesto a la Renta, considerando especialmente la situación de aquellos que se desempeñan con contrato a honorarios en los órganos de la administración del Estado.

Al respecto, esta Superintendencia dentro del ámbito de su competencia puede informar a usted lo siguiente:

En primer término cabe precisar que el Título IV de la Ley N° 20.255, publicada en el Diario Oficial el 17 de marzo de 2008, introdujo una serie de modificaciones al D.L. N° 3.500 de 1980, relativas a la obligación de cotizar de los trabajadores independientes. Así, el actual artículo 89 de dicho decreto ley, dispone que toda persona natural que, sin estar subordinada a un empleador, ejerza individualmente una actividad mediante la cual obtiene rentas del trabajo de las señaladas en el inciso primero del artículo siguiente, deberá afiliarse al Sistema que establece dicho cuerpo legal.

Seguidamente, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 90 del D.L. N° 3.500 de 1980, la renta imponible será anual y corresponderá al 80% del conjunto de rentas brutas gravadas por el artículo 42, N°2, de la Ley sobre Impuesto a la Renta, obtenida por el afiliado independiente en el año calendario anterior a la declaración de dicho impuesto, la que no podrá ser inferior a un ingreso mínimo mensual, ni superior al producto de multiplicar 12 por el límite máximo imponible establecido en el inciso primero del artículo 16, para lo cual la unidad de fomento corresponderá a la del último día del mes de

diciembre.

Si un trabajador percibe simultáneamente rentas señaladas precedentemente y remuneraciones de uno o más empleadores, todas las remuneraciones imponibles y rentas imponibles citadas precedentemente se sumarán para los efectos de aplicar el límite máximo anual establecido.

Por otra parte, cabe tener presente que de acuerdo a lo informado por el Servicio de Impuesto Internos, son contribuyentes desde el punto de vista tributario aquellos que desarrollan actividades que son clasificadas como rentas de Segunda Categoría, y tributan con el Impuesto Global Complementario, dentro de las cuáles están las personas naturales que perciben honorarios por actividades independientes; rentas por Boletas de Honorarios; rentas por Boletas de Prestación de Servicios de Terceros o rentas por participación en Sociedad de Profesionales que optaron por tributar en Segunda Categoría.

Conforme a lo anterior, si las personas que son contratadas a honorarios por alguna institución pública, tributan con el Impuesto Global Complementario, le son aplicables las disposiciones contenidas en el artículo 90 y siguientes del D.L. N° 3.500, de 1980.

Respecto de la obligatoriedad de cotizar que tienen los trabajadores independientes, cabe señalar que con las modificaciones introducidas por la ley N° 20.894, de 2016, al artículo vigésimo noveno transitorio de la Ley N° 20.255, se prorrogó la obligación de cotizar de estos trabajadores y el nuevo inciso segundo de este artículo dispone que durante los seis primeros años de la entrada en vigencia del aludido título, "los trabajadores a que se refiere el inciso primero del artículo 89 del decreto ley N° 3.500, de 1980, deberán efectuar las cotizaciones del título III del mencionado decreto ley, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 92 F de dicho decreto ley, salvo que en forma expresa manifiesten lo contrario. La Superintendencia de Pensiones mediante una norma de carácter general establecerá el procedimiento para el ejercicio de este derecho".

Asimismo, su nuevo inciso cuarto -también modificado a partir de la vigencia de la citada ley N° 20.894-, dispone ahora que: "Desde el séptimo año de la entrada en vigencia del título mencionado en el inciso primero, dichos trabajadores estarán obligados a efectuar las cotizaciones del título III del decreto ley N° 3.500, de 1980, conforme con lo dispuesto en el artículo 92 F".

De este modo, tal modificación legal ha extendido el plazo para que comience a regir la obligatoriedad de cotizar para pensión y para los efectos de la ley N° 16.744, manteniéndose aquel previsto para la cotización de salud, para los trabajadores independientes.

Lo anterior implica que ha sido eliminada la obligatoriedad de imponer para pensión y para el seguro social contra riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, que regía para estos trabajadores desde el año 2015, al prorrogarse la voluntariedad de estas cotizaciones hasta el año 2018, por lo que a partir del año 2018 pasarán a ser obligatorias, junto a aquellas que deben enterarse para salud, al tenor de lo preceptuado en el artículo trigésimo transitorio de la ley N° 20.255.

Así entonces, solo a contar del 1 de enero de 2012 los trabajadores imponer para las prestaciones de seguridad

A su turno, cabe precisar que el artículo 92 F del D.L. N° 20.255- en relación con artículo 118 de D.S. N° 57, de 1990, Previsión Social, reglamento del D.L. N° 3.500, de 1990, de 1990, previsional de los trabajadores independientes será el Servicio de Impuestos Internos con ocasión del proceso de declaración de la renta, determinando el monto que el trabajador debe cotizar para pensiones por su renta imponible anual, hasta el tope imponible establecido en el artículo 90 del citado decreto ley.

El monto a cotizar para pensiones que determine el trabajador independiente de la siguiente forma:

- a) Con los pagos provisionales de las cotizaciones de pensiones que realice mensualmente.
- b) Con cargo a las cantidades retenidas o pagadas en los artículos 84, 88 y 89 de la Ley sobre Impuestos Internos, u otro cobro, imputación o pago de cualquier naturaleza.
- c) Con el pago efectuado directamente por el afiliado, el cual deberá efectuarse en el plazo que establezca la Superintendencia de Pensiones mediante norma de carácter general.

Asimismo, es útil señalar que el inciso quinto del artículo 92 de la Ley N° 20.255, prescribe que las obligaciones de cotización, no rigen para aquellos trabajadores hombres y mujeres con 50 años de edad o más a la fecha de vigencia de tales disposiciones, esto es a partir del 1 de enero de 2012, como tampoco están obligados a cotizar los pensionados por vejez o invalidez total y aquellos trabajadores mayores de sesenta y cinco años de edad si es hombre, o mayores de sesenta, si es mujer, que continúen trabajando.

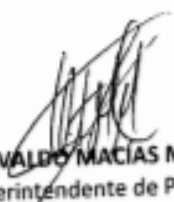
Finalmente, debemos informar que la obligación de efectuar el pago de las cotizaciones para pensiones recae en el propio trabajador independiente, pudiendo cumplir esta obligación mediante cualquiera de las alternativas que contempla el citado artículo 92F, no existiendo disposición legal en la Ley N° 20.255 que faculte al contratante del servicio para que este retenga y entere el pago de las cotizaciones para pensiones mediante el pago provisional mensual.

Saluda atentamente a usted,


ACR

Distribución:

- Sr. Subsecretaría de Previsión Social Subrogante
- Sr. Jefe de Gabinete – Subsecretaría de Previsión Social
- Fiscalía
- Base de Datos
- Oficina de Partes
- Archivo


OSVALDO MACÍAS MUÑOZ
Superintendente de Pensiones



Sueldo bruto promedio de trabajadores/as a honorarios.

Promedio mensual honorarios:

\$655.780

DESCUENTOS PREVISIONALES	
12,55%	AFP
7%	SALUD
0,95%	SEGURO ACC.
5%	AHORRO COLECTIVO
25,50%	TOTAL DESCUENTOS POR COTIZACIÓN
10,00%	DESCUENTO POR RETENCIÓN
35,50%	DESCUENTOS TOTALES

INGRESOS SIN DESCUENTOS	TOTAL DESCUENTOS	INGRESO CON DESCUENTOS
\$ 655.780	\$ 106.400	\$549.380
\$ 750.000	\$ 228.000	\$522.000
\$ 900.000	\$ 273.600	\$ 626.400

Demandas UNTTHE

- 1) RECONOCIMIENTO POR PARTE DE NUESTRO EMPLEADOR (EL ESTADO).
- 2) DEROGAR LA OBLIGATORIEDAD DE COTIZAR PARA TRABAJADORES “INDEPENDIENTES” MIENTRAS SE TRABAJA EN UN SISTEMA PREVISIONAL QUE SE AJUSTE A ESTA REALIDAD.
- 3) A TRAVÉS DE UNA LEY CORTA, POSTERGAR LA COTIZACIÓN OBLIGATORIA POR TRES AÑOS / PARALELO A ELLO, TRABAJAR EN LA MESA INTERMINISTERIAL COMPROMETIDA POR EL GOBIERNO, EN SOLUCIONES DE FONDO.
- 4) REIIICIAR UNA GRADUALIDAD CON VOLUNTAERIEDAD DE COTIZAR



NO NOS NEGAMOS A COTIZAR, SOLO EXIGIMOS QUE SE RECONOZCAN NUESTROS DERECHOS COMO TRABAJADORES/AS Y PARTICIPAR EN LA CONSTRUCCIÓN DE UN SISTEMA PREVISIONAL JUSTO, SOLIDARIO, TRIPARTITO Y DE REPARTO, QUEREMOS PENSIONES DIGNAS.

Gracias!

